

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
EJECUTADA	SARA LICETH MORA PEÑA
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00495 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	531

Mediante providencia del 16 de enero de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera a realizar la notificación de la demanda a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 27 Cdo. Ppal.).

Consagra el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación o demanda y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo tanto, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido, el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN, en aplicación de la norma en comento,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por HOGAR Y MODA S.A.S., en contra de SARA LICETH MORA PEÑA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se causaron.

TERCERO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. No se oficiará por cuanto las mismas no fueron efectivas, de conformidad con la respuesta allegada por el cajero pagador (fls. 9 Cdo. de Medidas).

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte actora y Archívese.

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado ANDRÉS VILLA URAN (fls. 28 Cdo. Ppal.), quien venía actuando como apoderado judicial de la entidad ejecutante HOGAR Y MODA S.A.S., conforme a los preceptos del Código General del Proceso, inciso 4º artículo 76.

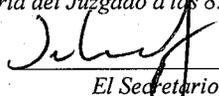
SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferidos (fls. 29-30 Cdo. Ppal.).

En relación a la autorización de dependientes judiciales solicitados por el nuevo apoderado demandante, téngase como dependientes y bajo su responsabilidad a los estudiantes de derecho Jose Michael Toro Cardona, David Fernando Ortega Zuluaga y Maria Paula Casas Morales; asimismo, al abogado Alejandro Martínez López, quien al momento de acceder al expediente exhibirá la correspondiente tarjeta profesional (fls. 23 Cdno. Ppal.).

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 57
fijado hoy 10/07/2025 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario